

neficio de la incorporación a la sociedad Centro Recreativo Vegano, sociedad que tiene su domicilio en la ciudad de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3075 que autoriza al Capitán Evangelista Cabrera hijo, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. No 6354, del 17 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3075.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 24º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina el Capitán del Ejército Nacional señor Evangelista Cabrera hijo, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden Militar de Ayacucho en el grado de Caballero, que le fué concedida por el Gobierno de la República del Perú;

VISTA la Ley No 826, del 28 de Enero de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo al Capitán del Ejército Nacional Evangelista Cabrera hijo, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Militar de Ayacucho en el grado de Caballero, que le fué otorgada por el Gobierno de la República del Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3076 que concede la incorporación de la Sociedad de Socorro Mutuo y Asistencia "Unión y Fraternidad", de Ciudad Trujillo.— G. O. No 6352, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3076.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado en fecha 13 de Octubre de este año los señores José Caro y Manuel E. Díaz, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad de Socorro Mutuo y Asistencia "Unión y Fraternidad", en solicitud de la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo y Asistencia "Unión y Fraternidad", sociedad que tiene su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3077, que concede naturalización dominicana a la señora Elena Moraline.— G. O. Nº 6349, del 3 de Noviembre de 1945

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3077.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Elena Moraline, mayor de edad, de estado soltera, de ocupación quehaceres domésticos, natural de Vladicaucas, Cáucaso, Rusia, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que la señora Elena Moraline justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;